

DECRETO N° 913

ANTOFAGASTA,

24 ENE. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro N° E/632, de 12 de enero de 2012, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio General de Colaboración-Infraestructura, suscrito entre Codelco Chile División Chuquicamata y la Facultad de Ciencias Básicas, de Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, Convenio General de Colaboración-Infraestructura, suscrito entre Codelco Chile División Chuquicamata y la Facultad de Ciencias Básicas, de Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN - INFRAESTRUCTURA
CODELCO CHILE DIVISIÓN CHUQUICAMATA**

**&
FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a veinticuatro del mes de Abril de dos mil once, comparece, por una parte, **CORPORACIÓN DEL COBRE - DIVISIÓN CHUQUICAMATA**, Rut número 61.704.000-K, representada por el Sr. **JULIO ARANIS VARGAS**, cédula nacional de Identidad N° 7.408.565-2, en su calidad de Gerente General, ambos con domicilio en calle Once Norte N° 1291, Villa Exótica, de la ciudad de Calama, por una parte, en adelante indistintamente **CODELCO CHILE**, **CODELCO** o la **CORPORACION**; y por la otra parte, **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario número 70.791.800-4, representada por su Rector don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 4.625.989-0, ambos con domicilio en Avenida Angamos N°601 de la ciudad de Antofagasta, en adelante "la Universidad", **ACUERDAN** suscribir el siguiente Convenio General de Colaboración.

CONSIDERANDO

Que la preocupación por mejorar la calidad y eficiencia de los profesionales que se desempeñan en los Laboratorios de Ensayos, es un imperativo que incumbe tanto a la Universidad como a la Corporación del Cobre - División Chuquicamata, esta última que lo materializa a través de su **Laboratorio Químico**.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones que vayan en la dirección de mejorar la formación de los profesionales y estudiantes del área de la Caracterización Química.

Que lo anterior da la posibilidad que ambas Instituciones interactúen en el diseño y desarrollo de programas docentes, de investigación, extensión y donaciones.

Que la integración debidamente planificada de alumnos en práctica y tesis, profesionales docentes e investigadores, de la Universidad de Antofagasta y del Laboratorio Químico de División Chuquicamata, fortalecerá la calidad de ellos y facilitará la investigación orientada al campo del Análisis Químico en la Minería del Cobre, en tanto que los laboratorios, antes mencionados, disponen de la infraestructura suficiente, las cuales, puestas a disposición de la docencia, perfeccionamiento e investigación, redundarán en el mejoramiento de la calidad de éstas.

Que la Universidad de Antofagasta dispone de la Facultad de Ciencias Básicas, dotada de profesionales en las áreas de la Química, Física, Matemática y Estadística como también, de laboratorios especializados en dichas áreas, los que pondrá a disposición del eficiente funcionamiento de este convenio.

SE ACUERDA EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

PRIMERO: Ambas instituciones convienen en actuar en conjunto para la realización de actividades docentes, de perfeccionamiento e investigación, tendientes a mejorar la calidad de los estudiantes y el desempeño de los profesionales pertenecientes al Laboratorio Químico de la División Chuquicamata.

SEGUNDO: Con tal objeto se constituirá una COMISION, integrada por un representante del Laboratorio Químico de la División Chuquicamata, uno de la Universidad de Antofagasta, del más alto nivel. Cada parte deberá designar además miembros suplentes los que deberán quedar formalizados y nominados al momento de constituirse la comisión.

Dicha comisión estará encargada de supervisar la materialización y desarrollo del presente convenio.

TERCERO: A la Comisión establecida en la cláusula precedente le competará especialmente:

- a) Disponer de una adecuada información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes, para lo cual, las partes proporcionarán inventarios detallados de los bienes aportados para la ejecución del convenio.
- b) Determinar los alumnos, para práctica profesional y tesis. No se permitirá el ingreso de ningún alumno sin que previamente la comisión haya previamente calificado.
- c) Establecer programas de Perfeccionamiento Continuo y de Colaboración Profesional para los profesionales que prestan servicios en el Laboratorio Químico de la División Chuquicamata, en áreas de interés común, previo estudio de comisión ad - hoc.
- d) Efectuar con la debida prioridad, y para los fines pertinentes a este convenio, la determinación y valorización de los insumos específicos adquiridos y aportados por ambas instituciones-
- e) Elaborar los instrumentos necesarios que permitan evaluar en forma anual, acabada y objetiva, las actividades propuestas en el convenio, capacitaciones, prácticas profesionales, tesis y cursos, etc.
- f) Prestar su aprobación a los proyectos o programas que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido por el presente convenio.
- g) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio y como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación de este convenio.



CUARTO: El docente a cargo de los alumnos en práctica y tesis deberá coordinar su quehacer con el respectivo Jefe del Laboratorio Químico de la División Chuquicamata de modo de no producir alteraciones en el normal funcionamiento del Laboratorio.

QUINTO: Las prácticas y las tesis deberán ser ratificadas por el Jefe de Laboratorio, el que considerará la capacidad de los servicios para recibir alumnos en práctica y tesis.

SEXTO: Se aceptará un alumno en práctica en cada semestre y un alumno en calidad de memorista al año.

SEPTIMO: La asignación compensatoria mensual que la División Chuquicamata otorga a los estudiantes en práctica o memoristas, durante el desarrollo de estas labores, serán cursados directamente a cada estudiante, mediante depósito en cuenta corriente, de ahorro, vista o chequera electrónica, asignación monetaria que tiene como propósito cumplir con la legislación y asegurar que se satisfagan las necesidades básicas en el desarrollo de sus respectivas actividades académicas.

OCTAVO: La Facultad de Ciencias Básicas se obliga a colaborar en la tarea de impartir cursos, asesorías técnicas o efectuar técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios del Laboratorio de División Chuquicamata en materias que sean de interés mutuo.

Por su parte el Laboratorio de División Chuquicamata se obliga a proporcionar a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a sus dependencias. Además, División Chuquicamata priorizará a la Universidad de Antofagasta en todo lo que se refiere a donaciones de equipos, insumos, material fungible, reactivos químicos y otros.

NOVENO: División Chuquicamata y la Universidad de Antofagasta conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos que introduzcan en el Laboratorio Químico de la División Chuquicamata, para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión y para su progreso a niveles adecuados del nuevo carácter del o los establecimientos.

DECIMO: Si en investigaciones acordadas por el Laboratorio Químico de la División Chuquicamata o la Universidad de Antofagasta, se comprobare la pérdida, deterioro o destrucción de equipo usado en la actividad docente, responsabilidades de alumnos o docentes, esta última se obliga previa la respectiva investigación sumaria o internamente, a pagar al respectivo centro los costos de la reparación o reposición de dichos bienes muebles.

DECIMO PRIMERO: Las partes se obligan a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, prestaciones de servicios, calificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes, tratando de aprovechar al máximo la capacidad instalada y las ventajas comparativas que posea cada Institución.

CODEL



Una vez determinadas tales áreas de interés, deberán las partes elaborar los proyectos o programas a desarrollar, de las que tomará conocimiento la Comisión creada en la cláusula segunda la cual deberá prestar su aprobación en conformidad a la letra b) de la cláusula tercera de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: El Laboratorio de División Chuquicamata otorgará facilidades a sus funcionarios a desarrollar actividades docentes, de investigación y extensión que de acuerdo a los planes de la Facultad de Ciencias Básicas se generen en el ámbito del Análisis Químico, con la debida aprobación de la Comisión de acuerdo a la letra b) de la cláusula tercera del presente convenio. A su vez la Facultad de Ciencias Básicas se compromete a otorgar las mismas facilidades a fin de que el Laboratorio de División Chuquicamata pueda desarrollar y perfeccionar su quehacer en el mismo ámbito, de modo de producir un enriquecimiento en estas áreas.

DÉCIMO TERCERO: Los funcionarios de la Facultad de Ciencias Básicas y del Laboratorio de División Chuquicamata, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio de que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

DÉCIMO CUARTO: La Universidad y División Chuquicamata, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda su colaboración en los sumarios administrativos, investigaciones sumarias e investigaciones internas ordenadas instruir por su contraparte en este convenio, emitiendo los informes que se le soliciten.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores; los funcionarios de la Universidad de Antofagasta que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de la misma que asistan al Laboratorio Químico de División Chuquicamata, estarán obligados a cumplir con todas las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos los aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de dichas normas. En situaciones de emergencia, tales como sismos, estados de excepción o actividades universitarias no previstas, las partes acuerdan buscar en conjunto, soluciones en relación al comportamiento de los funcionarios y alumnos involucrados en este convenio.

DÉCIMO SEXTO: La Universidad deberá informar regularmente al Laboratorio de División Chuquicamata, mediante un listado la identidad de las personas que en virtud de este convenio estarán autorizadas para ingresar a los mismos. Dicha materia será reglamentada por la Comisión en conformidad a las facultades que se le otorga en la cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMO SEPTIMO: Los alumnos de la Facultad de Ciencias Básicas que concurren al Laboratorio de División Chuquicamata, deben durante su permanencia en el recinto acatar las normas regulatorias de la División Chuquicamata y deberán estar a cargo de c



un docente de la Universidad.

DÉCIMO OCTAVO: Este convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado. Cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateral sin expresión de causa dando al otro aviso con 6 meses de anticipación a la fecha deseada de término. Sin perjuicio de lo anterior División Chuquicamata se obliga a respetar la permanencia de los alumnos que se encontraban realizando su práctica en recintos del Laboratorio de División Chuquicamata al momento de comunicarse el término del convenio y hasta que concluya su práctica en forma definitiva.

DÉCIMO NOVENO: Ante circunstancias que ameriten modificar el presente convenio, la Comisión establecida en la cláusula segunda, propondrá a las partes comparecientes el texto de las mismas, las que deberán ser resueltas por el Rector y Representante Legal de División Chuquicamata, dentro del término de quince días hábiles contados desde que tomen conocimiento de dicha proposición.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada parte.

DUODECIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de Justicia.

PERSONERIA:

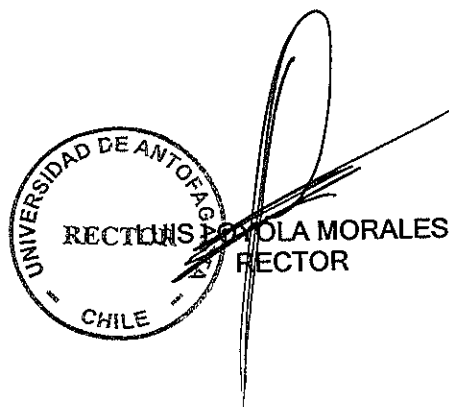
La Personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto Universitario N° 332 del año 2010.

La personería de don Julio Aranís Vargas para actuar por Codelco consta de escritura de Delegación de Poder y Revocación de 6 de diciembre de 2010, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González.

Para constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Julio Aranís Vargas, Gerente General División Chuquicamata Codelco-Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LLM/MSB/FP/LLC/rdc/gsz

Distribución:

Rectoría
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección de Gestión de la Investigación.
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Relaciones Universitarias
Depto. de Finanzas
Facultad de Ciencias Básicas